



Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 73001-31-03-006-2021-00234-00
Accionante: Wilmar Jaramillo Rojas y Jhon Fredy Saavedra Espinosa
Accionado: Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué.
Vinculados: Intervinientes en el proceso ejecutivo de Melba Julieth Callejas Hurtado y Julio Cesar Callejas Santamaría contra los aquí accionantes. Radicación 730014189005202000480000 que cursa ante el Juzgado aquí accionado.

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado **ADMITE** la acción de tutela instaurada por WILMAR JARAMILLO ROJAS y JHON FREDY SAAVEDRA ESPINOSA contra EL JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE.

De oficio se ordena vincular a las presentes diligencias a los intervinientes en el proceso ejecutivo de Melba Julieth Callejas Hurtado y Julio Cesar Callejas Santamaría contra Wilmar Jaramillo Rojas y Jhon Fredy Saavedra Espinosa.

Oficiese al Despacho y demás vinculados para que en el término improrrogable de un (1) día, se sirvan informar sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela. Al Juzgado accionado para que remita por medio digital el proceso que origina esta acción constitucional.

Requerir a la Unidad Judicial accionada para que dentro del mismo término concedido en esta providencia, notifique la existencia de esta acción de tutela a las partes y/o demás terceros intervinientes dentro del proceso que da origen a la presente salvaguarda, para que si a bien lo consideran, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes. Es de advertirse que se deberá aportar las correspondientes constancias de este cumplimiento por el estrado querellado.

1

Prevenir al accionado y vinculados que la información solicitada deberá ser enviada dentro del término señalado al correo institucional j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991. Por secretaria anéxese a la comunicación copia del escrito de tutela y sus anexos.

Ordenar a Secretaria de este despacho, que proceda con la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial por el término de un (1) día, indicando la existencia del presente auxilio.

Ordenar a Secretaría que notifique este proveído a las partes por el medio más expedito.

Medida Provisional: **NO SE CONCEDE** como quiera que por el momento, no se cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y demás Decretos reglamentarios, sin que ello constituya prejuzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b1d35f5d1c4c11cf0b4bb088ae7dc9fca9cdf189a2245726a521a0fc7eda1ce

Documento generado en 04/10/2021 04:46:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**